



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta de programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial y la realización del módulo de formación práctica en empresas.*

#### PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece en su artículo 18.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la equidad como uno de los principios del sistema educativo, afirmando que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, regula aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, aprueba catorce títulos profesionales básicos, fija sus currículos básicos y modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La disposición adicional cuarta del citado Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, prevé que las Administraciones educativas puedan establecer y autorizar otras ofertas formativas de Formación profesional que permitan dar continuidad a los alumnos con necesidades educativas especiales.

En virtud de esta previsión, la presente resolución se fundamenta en la necesidad de adaptar la oferta de enseñanzas de formación profesional al marco normativo vigente para dar una respuesta ajustada a la demanda formativa de los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso a la formación profesional básica.

A través de ella, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte promueve la creación y regulación de programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

Se pretende así dar continuidad al proceso formativo del alumnado con necesidades educativas especiales y favorecer su acceso al mundo laboral.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias y al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, que han sido favorables.

En su virtud, vistos el Decreto 74/2012, de 14 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

#### RESUELVO

##### CAPÍTULO I

Programas formativos de formación profesional para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales con escolarización en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial del Principado de Asturias

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la regulación de la oferta de los programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial del Principado de Asturias, al amparo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014 de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.



2. Asimismo, es objeto de esta resolución la articulación de los medios necesarios para el desarrollo, organización y evaluación del módulo de formación práctica en empresas (en adelante FPE).

## Artículo 2.—*Finalidad.*

Los programas formativos de formación profesional para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales tienen como finalidad dar continuidad al proceso formativo del alumnado destinatario establecido en el artículo 4, y favorecer su acercamiento al mundo laboral.

## Artículo 3.—*Objetivos de los programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales.*

Los programas que regula la presente resolución pretenden contribuir a alcanzar los objetivos siguientes:

- a) Proporcionar al alumnado destinatario las competencias personales y profesionales que permitan la continuidad de su formación en el marco de un proceso de aprendizaje permanente a partir de un entorno facilitador del desarrollo de sus potencialidades.
- b) Proporcionarles una formación en centros y situaciones reales de trabajo que mejore la competencia y la empleabilidad del alumnado.
- c) Dar una respuesta ajustada a las necesidades de formación para el empleo de este colectivo.
- d) Favorecer su posibilidad de acceso al mercado laboral.

## Artículo 4.—*Personas destinatarias y acceso a los programas de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales.*

1. Los programas regulados por esta resolución estarán destinados a los alumnos y las alumnas mayores de diecisiete años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, que se encuentren escolarizados en un centro de educación especial.

2. La propuesta de inclusión del alumnado en estos programas será efectuada por la unidad de orientación del centro de educación especial en el que esté escolarizado el alumno o la alumna, mediante un informe en el que se acredite un grado de madurez personal que contemple una capacidad cognitiva suficiente y unos niveles de autonomía personal y de habilidades sociales que permitan prever que podrá desempeñar una actividad de formación en centros de trabajo con aprovechamiento satisfactorio y alcanzar las competencias profesionales asociadas a un perfil profesional.

3. Para acceder a estos programas se requerirá la conformidad de padres, madres o representantes legales del alumno o la alumna.

## Artículo 5.—*Duración de los programas.*

1. Con carácter general los programas formativos de formación profesional para alumnado con necesidades educativas especiales tendrán una duración de 2.000 horas y se desarrollarán a lo largo de dos cursos académicos, pudiendo ampliarse a tres cuando el proceso educativo del alumno o las posibilidades laborales del entorno así lo aconsejen.

2. En todo caso, la duración y organización de los programas será flexible, y se ajustará a las necesidades concretas de cada uno de los alumnos y las alumnas destinatarios.

3. En ningún caso se podrá permanecer en este programa más allá del curso académico en el que se cumplan los 21 años, siendo éste el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial.

## Artículo 6.—*Contenidos del programa.*

Los programas formativos de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales seguirán una estructura modular y constarán de:

### 1. Módulos profesionales específicos:

- 1.º. Representarán el 40% de la carga total (800 horas en total-12'5 horas semanales).
- 2.º. Serán impartidos por profesorado técnico de formación profesional.
- 3.º. Deberán incluir módulos profesionales de un ciclo de formación profesional básica que garanticen la posibilidad de adquirir, al menos, una cualificación profesional completa de nivel 1 del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

### 2. Módulos de formación básica obligatoria:

- 1.º. Representarán el 40% de la carga total (800 horas en total-12,5 horas semanales).
- 2.º. Serán impartidos por maestros y maestras de pedagogía terapéutica.
- 3.º. El currículo que contengan tendrá como referente el establecido con carácter general para la educación básica obligatoria en los centros de educación especial y se podrá complementar con el desarrollo de los ámbitos contemplados en los Programas de Transición a la Vida Adulta.

### 3. Módulo de formación práctica en empresas (FPE):

- 1.º. Representarán el 20% de la carga total (400 horas en total).
- 2.º. Se realizará en un entorno de trabajo que sea acorde al perfil profesional correspondiente y a las características personales del alumno o alumna, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros de educación especial y los centros de trabajo.
- 3.º. Requiere la firma de un convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través del centro de educación especial con el centro de trabajo en los términos establecidos en el artículo 16.

## Artículo 7.—*Metodología.*

1. El proceso de enseñanza y aprendizaje se organizará a través de un plan de trabajo individualizado (PTI), que se diseñará partiendo de las competencias y necesidades básicas que presente cada alumno y alumna y se enfocará al incremento de la autonomía personal y la adquisición progresiva de las competencias del aprendizaje permanente.

2. El PTI será elaborado por el tutor o la tutora del grupo, con la colaboración del equipo docente y el apoyo y asesoramiento del orientador o la orientadora.

3. La metodología empleada en estos programas tendrá un carácter globalizador, que orientará la programación de cada módulo y la actividad docente, y tenderá a la integración de competencias y contenidos entre los módulos profesionales.

## Artículo 8.—*Evaluación.*

1. La evaluación tendrá carácter continuo, formativo e integrador, permitirá orientar los aprendizajes y las programaciones educativas hacia la consecución de las competencias correspondientes, y se realizará por módulos profesionales.

2. Los módulos profesionales estarán expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, según lo establecido en la normativa vigente.

3. La evaluación del nivel de logro del alumnado se realizará en función de los objetivos asociados a cada uno de los módulos y los conocimientos y destrezas adquiridos en cada uno de ellos.

4. Los resultados de la evaluación de los distintos módulos, con excepción del módulo de FPE en el que se consignarán en términos de acreditable/no acreditable, vendrán expresados mediante calificación numérica de 1 a 10 sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.

## Artículo 9.—*Memoria.*

Al concluir el programa formativo de formación profesional el equipo docente elaborará una memoria que incluirá al menos:

- Grado de consecución de los objetivos establecidos en las programaciones.
- Grado de consecución de los objetivos establecidos para el módulo de FPE.
- Informe global del progreso del alumnado y valoración de los resultados
- Orientación proporcionada al alumnado sobre su futuro académico y profesional.
- Identificación de dificultades, necesidades y propuestas de mejora.

## Artículo 10.—*Certificación.*

1. Quienes hayan cursado un programa formativo específico de formación profesional para alumnado con necesidades educativas especiales, y superen todos los módulos, recibirán un certificado, expedido por el centro de educación especial, en el que conste que se ha desarrollado con éxito el programa.

2. Cuando no se superen todos los módulos profesionales específicos, se podrá solicitar un certificado, expedido por el centro de educación especial, en el que constarán los módulos profesionales superados y las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional

3. Quienes hayan cursado un programa de formación profesional para alumnado con necesidades educativas especiales y superen todos los módulos profesionales específicos, asociados a unidades de competencia de una cualificación profesional de nivel 1 junto con el desarrollo de la fase práctica en el centro de trabajo, podrán solicitar la acreditación de unidades de competencia y la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad por parte de la Administración laboral.

## Artículo 11.—*Oferta formativa.*

1. La Consejería competente en materia de educación convocará periódicamente el procedimiento para la selección de centros de educación especial que podrán ofertar la realización de estos programas formativos. Estas convocatorias, y su periodicidad, se realizarán en función del alumnado escolarizado en los centros de educación especial, las demandas del mercado de trabajo y la disponibilidad de títulos profesionales básicos.

2. Para impartir estos programas formativos, será requisito indispensable haber sido seleccionado previa participación en la convocatoria a que se refiere el apartado anterior.

## Artículo 12.—*Dotación de recursos humanos y materiales.*

Para el desarrollo del programa es necesario que el centro de educación especial cuente, al menos, con un maestro o maestra de la especialidad de Pedagogía Terapéutica y con un profesor o una profesora técnico o técnica de formación profesional del perfil correspondiente al título profesional que se pretenda impartir, ambos con suficiente disponibilidad horaria para impartir el programa, junto con los correspondientes recursos materiales y de infraestructuras.

## CAPÍTULO II

Desarrollo, organización, ordenación y evaluación del módulo de formación práctica en empresas

## Artículo 13.—*Desarrollo, organización, ordenación y evaluación.*

1. Los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan programas formativos de formación profesional adaptados a las necesidades de los alumnos y las alumnas con necesidades



educativas especiales, deberán organizar la realización del módulo de FPE mediante la suscripción de convenios de colaboración con empresas o entidades colaboradoras.

2. El desarrollo, la organización, la ordenación y la evaluación del módulo de formación práctica en empresas de los programas formativos de formación profesional adaptados a las necesidades de los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo.

#### Artículo 14.—*El módulo profesional de FPE.*

A los efectos de esta resolución, se entiende por FPE el módulo profesional cuyo desarrollo tiene lugar en centros y situaciones reales de trabajo y que constituye una unidad coherente dentro de la formación profesional, compuesta por criterios de evaluación, contenidos y capacidades terminales, que se explicita en un conjunto de actividades formativo-productivas de carácter curricular.

#### Artículo 15.—*Objetivos.*

Los objetivos del módulo de FPE, son los siguientes:

1. Complementar la adquisición por el alumnado de la competencia profesional conseguida en el centro de educación especial mediante la realización de un conjunto de actividades de formación identificadas entre las actividades productivas del centro de trabajo.
2. Evaluar los aspectos más relevantes de la competencia profesional adquirida por el alumnado y, en particular, acreditar aquellos aspectos de la competencia requerida en el empleo y expresada en el perfil de cada título, que no puede comprobarse en el centro de educación especial por exigir situaciones reales de producción.

#### Artículo 16.—*Convenio de colaboración entre la Administración educativa y las empresas o entidades colaboradoras.*

1. La colaboración entre el Principado de Asturias, a través de los centros de educación especial, y las empresas o entidades titulares de los centros de trabajo, se articulará a través de convenios de colaboración.

2. El convenio de colaboración se formalizará por escrito y se ajustará al modelo recogido como anexo I. Se realizará por triplicado, previa conformidad de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

3. La duración de estos convenios será de un año a partir de la fecha de la firma. Se prorrogará automáticamente sin más requisitos que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse por escrito con una antelación de al menos quince días.

4. El objeto del convenio de colaboración será la realización del programa formativo correspondiente al módulo de FPE del programa de formación profesional para el alumnado con necesidades educativas especiales regulado en la presente Resolución.

5. A los convenios de colaboración se les irán incorporando las sucesivas relaciones nominales de alumnos y las alumnas participantes según el modelo normalizado incluido como anexo II. Dicha relación será firmada por la persona titular de la Dirección del centro de educación especial y por la representación legal de la empresa o entidad colaboradora. En esta relación se identificará nominalmente a cada alumno o alumna, expresándose de forma individualizada el número de horas y períodos de realización de la FPE. Se realizará por duplicado.

6. La relación entre el alumnado y el centro de trabajo derivada del convenio de colaboración no tendrá en ningún caso naturaleza jurídica laboral o funcionarial. Por tanto el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que pudieran derivarse de ella.

7. La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso se considerará que el alumno o alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o entidad colaboradora al centro de educación especial, quien lo comunicará a su vez a la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, el régimen de cobertura por accidentes del alumnado en los centros de trabajo será el establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar, y por los estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación pueda suscribir para los centros educativos sostenidos con fondos públicos como seguro adicional que mejore las indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

9. Durante el período de realización del módulo profesional de FPE, el régimen disciplinario del alumnado será el establecido por el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, así como las normas que rigen en cada una de las empresas y entidades colaboradoras.

10. La Dirección General competente en materia de atención a la diversidad podrá expedir un certificado de colaboración a las empresas y tutores o tutoras de empresa que soliciten acreditación del desempeño de esta función.

#### Artículo 17.—*Programación didáctica.*

1. El profesor técnico o la profesora técnica de formación profesional de la familia profesional correspondiente elaborará la programación didáctica del módulo de FPE, que recogerá, al menos, los elementos curriculares que, con carácter prescriptivo, establece la normativa vigente para este módulo.

2. La programación didáctica servirá de base para la elaboración de la ficha individual de programación, seguimiento y valoración (en adelante PSV) para cada alumno o alumna. Se realizará según el modelo normalizado incluido como anexo III.



3. En la elaboración de la programación didáctica se tendrá en cuenta que, para cada alumno o alumna y centro de trabajo, se requieren programas formativos individuales y diferenciados. Esto permitirá que el programa de actividades a realizar por el alumnado sea realista, concertado, realizable y objetivamente evaluable.

Artículo 18.—*El programa formativo y la ficha individual PSV.*

1. Los referentes que conforman el programa formativo individual, se basan en:

- a) Las capacidades terminales, contenidos y criterios de evaluación definidos en los títulos y el currículo de cada ciclo formativo, tomando como referencia las realizaciones profesionales del perfil del título, recogidos en la programación didáctica del módulo.
- b) Los recursos, organización y naturaleza de los procesos productivos o de servicio del centro de trabajo.

2. A partir de los elementos curriculares del módulo de FPE contemplados en su programación didáctica, el profesorado responsable de la tutoría del módulo de FPE, en colaboración con el equipo educativo, concretará el programa formativo individual, tomando como referencia las realizaciones profesionales del perfil del título y la información recogida sobre la empresa colaboradora y los puestos formativos donde se van a desarrollar las actividades formativo-productivas.

3. Es especialmente importante que en el proceso de elaboración del programa formativo individual se identifiquen claramente las tareas y actividades formativo-productivas relacionadas con los objetivos y contenidos de cada módulo y con la competencia profesional que se ha de evidenciar.

4. Los elementos de que constará el programa formativo individual, que se reflejarán en la ficha individual PSV, son:

- a) Áreas o departamentos del centro de trabajo por los que rotará el alumno o alumna, con la temporalización correspondiente a cada uno de ellos.
- b) Desarrollo de las actividades en cada área o departamento, especificando:
  - 1.º Capacidades terminales.
  - 2.º Actividades formativo-productivas (realizaciones) asociadas a cada capacidad terminal y para cada situación concreta de trabajo, que deben permitir al alumnado demostrar la competencia profesional objeto de acreditación y a los tutores y las tutoras de empresa obtener suficientes evidencias de las mismas.
  - 3.º Criterios de evaluación pertinentes a cada actividad, recogidos en el currículo de cada uno de los ciclos formativos.

5. Para cumplimentar la ficha individual PSV, que formará parte del expediente del alumno o la alumna, se tendrá en cuenta que consta de dos partes relacionadas entre sí:

- a) Programación y seguimiento: Antes de iniciar el módulo de FPE, se cumplimentará por el profesor o profesora responsable de la tutoría, previo acuerdo con el tutor o tutora de la empresa o entidad colaboradora, siendo firmada por ambos. Contará con el visto bueno de la Dirección del centro docente y del alumno o la alumna.
- b) Valoración: Se cumplimentará por el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora, y el profesor o profesora responsable de la tutoría, reuniéndose la valoración de cada una de las realizaciones. Será firmada por ambos al finalizar el período formativo.

Artículo 19.—*Seguimiento y evaluación.*

1. La evaluación del alumnado de este módulo de FPE será realizada por el tutor o la tutora del centro de educación especial, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por el tutor o la tutora del centro de trabajo. Esta colaboración en la evaluación se expresará al final del proceso, mediante la valoración de cada uno de los apartados representados en la PSV.

2. El profesorado responsable de la tutoría del alumnado establecerá un sistema de seguimiento del desarrollo del módulo de FPE que incorpore un régimen de visitas para mantener entrevistas con los tutores o tutoras del centro de trabajo, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo y registrar su propio seguimiento. En cualquier caso, los sistemas, procedimientos y métodos que se pretendan utilizar para la aplicación de la evaluación continua figurarán en la programación didáctica del módulo de FPE.

3. Los instrumentos de evaluación y seguimiento del módulo de FPE serán:

- a) La "Ficha individual PSV del alumno o alumna".
- b) Cualquier otro que el profesorado responsable de la tutoría considere necesario, entre los que se podrían incluir los informes resultantes de las reuniones mantenidas con los tutores o tutoras del centro de trabajo.

4. La calificación del módulo de FPE se expresará en los términos de acreditable/no acreditable.

5. La superación de todos los módulos profesionales, cursados en el centro de educación especial, incluido el de FPE, será requisito indispensable para la obtención de la correspondiente certificación.

Artículo 20.—*Duración.*

La duración del módulo de FPE será de 400 horas conforme a lo establecido en el artículo 6.

Artículo 21.—*Períodos de realización.*

1. Los programas formativos tienen 2.000 horas de duración, impartidas a lo largo de cinco trimestres en el centro docente y un trimestre en el centro de trabajo, correspondiendo a dos cursos académicos. El módulo profesional de FPE se desarrollará en cualquiera de los cursos una vez alcanzados los requisitos básicos para su aprovechamiento a criterio del equipo docente.



2. Durante el período de realización de la FPE, el horario del alumnado se adaptará a la jornada laboral del centro de trabajo donde esté realizando su formación práctica.

3. Podrán reservarse, dentro del período de realización de las prácticas, las jornadas a establecer por el tutor o la tutora del centro docente para realizar las labores o actividades tutoriales de seguimiento y evaluación continua del programa formativo.

#### Artículo 22.—*Funciones de la Administración educativa.*

En relación con el módulo de FPE, la Administración educativa realizará las siguientes funciones:

1. Promover la celebración de convenios marco con empresas o entidades dispuestas a colaborar técnicamente en la gestión del módulo de FPE.

2. Asesorar y apoyar a los centros de educación especial en sus relaciones con las empresas y entidades, así como en el proceso de tramitación de los convenios de colaboración entre ambos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer todos los mecanismos que considere necesarios para la gestión del módulo de FPE.

#### Artículo 23.—*Funciones de la Dirección del centro docente.*

En relación con el módulo de FPE, serán funciones del titular o la titular de la Dirección del centro de educación especial las siguientes:

1. Suscribir los convenios de colaboración con empresas o entidades colaboradoras, según el modelo recogido en el anexo I, asumiendo la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el centro de educación especial por la Jefatura de Estudios y el profesor técnico o profesora técnica de formación profesional.

2. Informar y dar a conocer al Consejo Escolar los objetivos del centro de educación especial respecto a la colaboración con empresas o entidades para la formación práctica en empresas, programas formativos establecidos, número de alumnos y alumnas que en cada curso escolar realizan el módulo de FPE, resultados obtenidos, evaluación, seguimiento e inserción laboral alcanzada.

3. Dar el visto bueno a las fichas individuales PSV una vez firmadas por los tutores o las tutoras responsables, tanto del centro de trabajo como del centro docente, y conformadas por el alumno o la alumna participante.

4. Supervisar la adecuada planificación y realización del régimen de visitas, del profesorado responsable de la tutoría, a las empresas o entidades colaboradoras.

#### Artículo 24.—*Funciones del profesor técnico o profesora técnica de formación profesional.*

En relación con el módulo de FPE, serán funciones del profesor técnico o de la profesora técnica de formación profesional correspondiente:

1. Tutorizar el desarrollo del módulo de FPE y elaborar la programación didáctica que recogerá los elementos curriculares que establece la normativa vigente para la realización de los módulos profesionales que se desarrollen en centros y situaciones reales de trabajo.

2. Concretar el programa formativo individual "PSV", a partir de los elementos curriculares del módulo de FPE contemplados en la programación didáctica. Para ello se tomará como referencia las realizaciones profesionales del perfil del título correspondiente y la información recogida sobre la empresa o entidad colaboradora y los puestos de trabajo donde se van a desarrollar las actividades formativo-productivas.

3. Gestionar la búsqueda de empresas o entidades colaboradoras, con el fin de proponer al titular de la Dirección del centro docente la firma de nuevos convenios de colaboración.

4. Orientar y asesorar al alumnado sobre las condiciones concretas convenidas con el centro de trabajo correspondiente, en relación con:

a) El programa formativo individual.

b) La organización, estructura, características del sector, actividad, y recursos tecnológicos del centro de trabajo donde realizará el módulo de FPE

c) El marco disciplinario y de prevención de riesgos laborales.

d) La relación con las personas responsables del módulo de FPE en la empresa o entidad colaboradora correspondiente.

e) Los puestos o situaciones de trabajo, líneas generales de la preparación y desarrollo de las actividades, de la participación e integración en el equipo, de las condiciones del uso de recursos e información, y aquellas otras cuestiones que se consideren de interés profesional.

5. Relacionarse periódicamente con el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora para el seguimiento y evaluación del programa formativo establecido en la ficha individual PSV, con la finalidad de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación pretendida.

6. Evaluar el módulo de FPE. Para ello podrá considerar, entre otros, la valoración recogida por el tutor o la tutora de la empresa o entidad colaboradora en la ficha individual PSV, y en todos aquellos otros documentos complementarios que se hubiese considerado oportuno incluir en la programación didáctica del módulo de FPE.

7. Elaborar una memoria sobre el desarrollo del módulo de FPE, las relaciones con las empresas o entidades colaboradoras, los resultados del proceso formativo, la inserción profesional lograda, los gastos generados, y otras cuestiones que se consideren de interés, y elevarla, antes de finalizar el curso escolar, al titular de la Dirección del centro de educación especial.





Artículo 25.—*Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de FPE en los centros de educación especial.*

1. Cada alumno o alumna participante percibirá, en concepto de compensación por los gastos generados por la realización del módulo de FPE, una cantidad fija de 150,00 € por módulo de FPE cursado. Se imputarán al concepto de gastos de funcionamiento de cada centro docente, siendo, la persona titular de la Dirección del centro quien organice el proceso de pago de dichas compensaciones. Esta cantidad será revisable anualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumo.

2. La Dirección del centro autorizará, previa delegación de competencias por el titular de la Consejería competente en materia de educación, las comisiones de servicio del profesorado responsable de la tutoría del módulo de FPE.

3. Las empresas o entidades colaboradoras no recibirán compensación económica por la acogida de alumnos y/o alumnas para la realización del módulo de FPE.

Artículo 26.—*FPE del alumnado matriculado en centros privados concertados de educación especial.*

La realización del módulo de FPE en los centros privados concertados de educación especial se regirá por la presente resolución, así como por el concierto suscrito por los centros y la Consejería competente en materia de educación. En cualquier caso, la compensación económica a que se refiere el apartado 1 del artículo 25, estará limitada por lo dispuesto en la normativa que regula los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

*Disposición final primera.—Habilitación normativa*

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

*Disposición final segunda.—Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 17 de junio de 2015.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2015-10660.



Anexo I

Modelo de convenio centro de educación especial-empresa

### FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Nº CONVENIO	
-------------	--

De una parte:

D./ Dña ..... con D.N.I: .....  
 como Director/a. del Centro docente: ..... Código de Centro:  
 ..... localizado en: ..... calle/plaza: ..... CP:  
 ..... con C.I.F : ..... Teléfono: ....., Fax: ....., Correo electrónico:  
 .....

Y de otra:

D./Dña.: ..... Con D.N.I : .....  
 como representante legal del centro de trabajo (Empresa o Entidad Colaboradora, etc.).  
 ..... localizada en: ..... provincia de: .....  
 Calle/plaza: ..... nº..... C.P.:..... con CIF/ NIF:  
 ..... Teléfono: ....., Fax: ..... Correo electrónico:  
 .....

#### EXPONEN

- Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente documento.
- Que el objetivo del presente *CONVENIO* es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un PROGRAMA FORMATIVO de formación práctica en empresas, dirigido al alumnado de los programas formativos de formación profesional adaptados a las necesidades de los alumnos y alumnas con NEE.

#### ACUERDAN

- Suscribir el presente CONVENIO de colaboración para el desarrollo del módulo profesional de formación práctica en empresas (FPE), de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas, y de conformidad con las cláusulas que figuran al dorso de este documento.
- Al presente convenio, una vez confirmado por la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad, se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo, la programación de actividades formativas a desarrollar por éstos en los centros de trabajo y los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación de los mismos, en todos los casos con arreglo a los modelos normalizados aprobados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

VºBº EL/LA DIRECTORA/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DESARROLLO CURRICULAR E INNOVACIÓN EDUCATIVA (Sello y Firma)	En: ..... a .....				
Fdo.: ..... .... Fecha: .....	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">           EL/LA DIRECTORA/A DEL            CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL            (Sello y Firma)         </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">           EL/LA REPRESENTANTE DEL            CENTRO DE            TRABAJO/EMPRESA            (Sello y Firma)         </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">           Fdo.: .....         </td> <td style="vertical-align: top;">           Fdo.: .....         </td> </tr> </table>	EL/LA DIRECTORA/A DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL (Sello y Firma)	EL/LA REPRESENTANTE DEL CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA (Sello y Firma)	Fdo.: .....	Fdo.: .....
EL/LA DIRECTORA/A DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL (Sello y Firma)	EL/LA REPRESENTANTE DEL CENTRO DE TRABAJO/EMPRESA (Sello y Firma)				
Fdo.: .....	Fdo.: .....				





## CLÁUSULAS DEL ANEXO I

Condiciones de realización del módulo de formación práctica en empresas en los centros de trabajo

*Primera.*—El alumnado desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones, locales o centros de trabajo de la empresa o entidad colaboradora firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa, o entidad. Al presente convenio deberá adjuntarse la relación nominal de alumnos y alumnas, según el anexo "Relación de Alumnos y Alumnas".

*Segunda.*—La empresa o entidad colaboradora nombrará una persona responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o la alumna, facilitará las relaciones con el profesorado del centro de educación especial (CEE) responsable de la tutoría y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, se facilitará al tutor o la tutora del CEE el acceso a la empresa o entidad colaboradora para las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo.

*Tercera.*—La empresa o entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el CEE, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos y alumnas a la vista de los resultados.

*Cuarta.*—Cada alumno o alumna dispondrá de una ficha individual de Programación, Seguimiento y Valoración (PSV), que será cumplimentada por el tutor o tutora del CEE en colaboración con el tutor o la tutora del centro de trabajo. En dicho documento figurarán, entre otros, el período de realización, el horario, las actividades formativas a realizar por el alumnado en el centro de trabajo y los criterios de evaluación.

*Quinta.*—La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o la alumna que realice actividades formativas en la empresa o entidad colaboradora salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso, se considerará que el alumno o alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, y la empresa o entidad colaboradora comunicará este hecho al titular de la Dirección del CEE, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad.

*Sexta.*—El alumnado no percibirá cantidad alguna de la empresa o entidad colaboradora por la realización de las actividades formativas.

*Séptima.*—La duración de este convenio es de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos 15 días.

*Octava.*—El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- Cese de actividades del CEE, de la Empresa o entidad colaboradora.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Mutuo acuerdo, adoptado por la dirección del CEE y la empresa o entidad colaboradora.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o alumna o grupo de alumnos y alumnas, y ser excluido de su participación en el convenio, por decisión unilateral del CEE, de la empresa o entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado y/o su familia o representantes legales.

En cualquier caso, el CEE deberá informar a la Dirección General competente en materia de atención a la diversidad del Principado de Asturias de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos.

Asimismo, los o las representantes de los trabajadores y las trabajadoras de los centros de trabajo serán informados por parte de la empresa o entidad colaboradora del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al presente convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

*Novena.*—Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

*Décima.*—Las empresas o entidades colaboradoras no recibirán compensación económica alguna para el desarrollo del presente convenio.

*Undécima.*—La Administración Educativa comunicará a la Inspección de Trabajo la relación nominal de alumnos, centro docente al que pertenecen y centro de trabajo donde se está desarrollando el presente convenio. Igualmente se comunicarán a la Inspección de Trabajo las prórogas que en su caso se produzcan, así como las extinciones.

*Duodécima.*—En todo momento, el alumno o alumna irá provisto de copia de su DNI y tarjeta de identificación del centro docente.



### Anexo II

### FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS



Gobierno del Principado de Asturias  
Consejería de Educación y Ciencia

#### Relación de alumnos y alumnas

Nº CONVENIO	Nº de ANEXO

Relación de alumnos y alumnas acogidos al CONVENIO específico número: ..... suscrito con fecha: ..... entre el Centro de Educación Especial: ..... y la Empresa o entidad colaboradora: ..... que realizarán Formación práctica en empresas (FPE) durante el período abajo indicado

CICLO FORMATIVO: ..... CLAVE: .....

CURSO ACADÉMICO: .....

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TELÉFONO	DIRECCIÓN	Nº HORAS	PERIODO DE REALIZACIÓN

En cumplimiento de la Cláusula segunda del CONVENIO de colaboración, se procede a designar D./Dña : ..... como tutor o tutora del centro de educación especial y a D./Dña ..... como tutor o tutora del centro colaborador o centro de trabajo.

En ..... a ..... de ..... de 2...	En ..... a ..... de ..... de 2...
EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA	EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
Fdo .....	Fdo.: .....

Anexo III

Ficha individual de Programación, Seguimiento y Valoración (PSV)	GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
---	--

CLAVE DEL CICLO:	CURSO :	Nº DE HORAS DE FPE:	Nº PÁGINAS:	TELEFONO:		
ALUMNO/A:	DIRECCIÓN:					
PERIODO DE REALIZACIÓN DEL	AL	HORARIO DE REALIZACIÓN: Mañanas Entrada: Salida:				
CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL:	TUTOR/A CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL: TELEFONO:					
EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:	TUTOR/A CENTRO DE TRABAJO : TELEFONO:					
PROGRAMACION Y SEGUIMIENTO						
CAPACIDADES TERMINALES	REALIZACIONES	Nº DE HORAS EMPLEADA S.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ADQUIRIDAS	PENDIENTES DE ADQUISICIÓN	OBSERVACIONES
TUTOR/A CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	TUTOR/A CENTRO DE TRABAJO	DIRECTOR/A DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	ALUMNO/A	TUTOR/A CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	TUTOR/A CENTRO DE TRABAJO	
Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo:	Fdo.:	Fdo:	